Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

poder cum-
y otorgar, damos nuestro poder cum-
plido a las justiçias de su magestad
de qualesquier partes a las que nos sometiere
el dicho Joseph de Palaçios, a cuyo fuero
y jurisdiçion desde luego nos some-
temos y renunçiamos el fuero
y jurisdiçion que nos tocare, y la ley
sit convenerit de juris-
diçione omnium judicum, y re-
nunçiamos las leyes y derechos que
sean en nuestro fabor, y como tal
así lo otorgamos ante uno de los
escribanos del numero y ayuntamiento de la muy
noble y leal çiudad de Lorca en tre-
inta dias del mes de henero de mill
seisçientos y ochenta y cinco años
siendo testigos Francisco Gil Salazar,
Antonio Bermudo Calderon, Agustin
Martinez [illegible] vecinos de
Lorca, firmólo la justiçia y los ca-
balleros regidores como es costum-
bre, a todos los quales yo el escribano
doy fee conozco.

D. Ginés de Segura
Pinar

D. Joseph [illegible]
de Castilla

D. Gaspar
de [illegible]

[illegible]

de [illegible]
[illegible]